



Con fechas 02 de diciembre de 2015 y 21 de febrero del presente año, fueron presentadas a esta H. Legislatura dos Iniciativas: la primera: por los C.C. Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; y la segunda: por la C. Diputada Rosa María Triana Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jaqueline del Río López, Mar Grecia Oliva Guerrero y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que en fecha 02 de diciembre de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la primera iniciativa descrita en el proemio del presente, la cual tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de agravar la pena del delito denominado Violencia Familiar.

SEGUNDO.- Lo anterior en virtud de que según los datos informados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes de nuestro país, han sido objeto al menos de un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial, etc., misma que ha sido ejercida por cualquiera que sea el vínculo con el agresor, sea pareja, esposo, novio, familiar, o compañero.



Es necesario e imprescindible hacer frente a la violencia contra las mujeres, allegándonos de las herramientas jurídicas posibles, para solucionar dicho fenómeno social, si bien es cierto el agravar las penas no indica una solución inmediata a dicho problema, si ayuda a disminuir la impunidad de dicho delito, toda vez que en un delito que no es sancionado con la pena correcta, deja en un evidente estado de inseguridad jurídica a la víctima.

TERCERO.- Los dictaminadores al realizar el estudio comparado de penalidades en diferentes entidades federativas de nuestro País, encontramos que el Estado de Durango, se encuentra por debajo de la media en cuanto a la penalidad establecida, toda vez que la pena mínima en nuestro Código, se encuentra en 6 meses de prisión y la pena máxima es de 4 años de prisión, a diferencia de otras entidades que medianamente manejan la pena de 1 a 5 años de prisión, por lo que los dictaminadores en cuanto a esta propuesta creemos que es procedente aumentar la pena máxima a los 5 años de prisión.

CUARTO.- Con respecto al análisis de la segunda iniciativa descrita en el proemio, presentada en fecha 21 de febrero del presente año, conforme a lo que a la comisión compete se propone adicionar el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, encontramos que la misma tiene por objeto incluir como causal del delito de violencia familiar, la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

QUINTO.- Es importante mencionar que con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 273 que reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, en materia de alienación parental, con la intención de garantizar el desarrollo físico y emocional de los menores durante y después del juicio de divorcio de sus progenitores.

Como bien lo manifiesta la iniciadora lo anterior fue, en lo que a la materia civil corresponde, por lo que evidentemente resulta necesario garantizar el derecho de los menores con las reformas correspondientes al Código Penal y a la legislación que así lo amerite, por lo que resulta viable la propuesta hecha de adicionar un



párrafo al artículo previamente mencionado, que establezca que se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia de un menor de edad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 122

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 300.

A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de seis meses a **cinco** años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta



y ocho veces la **Unidad de Medida y Actualización** y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

.....

Se considera violencia familiar la alienación parental de quienes tengan la patria potestad, tutela o custodia del menor de edad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (08) ocho días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.